

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2019-00143-01**
Demandante: **MARTHA CECILIA GIRALDO LOAIZA**
Demandado: **MEDIMAS E.P.S., SALUDCOOP E.P.S. EN
LIQUIDACIÓN, ESTUDIOS E INVERSIONES
MÉDICAS ESIMED S.A., IAC GPP SALUDCOOP**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 27 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE APELANTE**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS MEDIMÁS E.P.S., SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, ESIMED S.A. y IAC GPP SALUDCOOP, NO APELANTES**, por el mismo término, para que presenten sus alegatos por escrito.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f81cc228741fab4f9e79236692669c3f8663f3f0df1ca8408ea09abd4
351f**

Documento generado en 11/03/2021 04:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>